

**LEY N° 2309 -CREACION DE JUZGADO DE FALTAS CON COMPETENCIA EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.**

SANTA ROSA, LA PAMPA, 30 de Noviembre de 2006 (BO 2715), 22-12- 2006

Artículo 1.- Créase un Juzgado de Faltas con competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa. Dicho Juzgado tendrá competencia en materia de faltas provinciales -Ley N° 1123 y normas que la modifiquen- e intervendrá por apelación de las Resoluciones de Contravenciones Municipales y de la queja por denegación de recurso.

**Ref. Normativas:** Ley 1.123

Artículo 2.- A los efectos del artículo precedente créanse los siguientes cargos:

1 (uno) Juez 1 (uno) Defensor General 1 (uno) Secretario 1 (uno) Jefe de Despacho 1 (uno) Oficial 3 (tres) Escribientes

Artículo 3.- El Juzgado de Faltas creado, atenderá en las causas que resulten de su competencia constatadas a partir de la efectiva puesta en funcionamiento del mismo. A tal efecto el Superior Tribunal de Justicia comunicará a los Juzgados de Instrucción y en lo Correccional la fecha de entrada en funciones del Juzgado que se crea por el artículo primero.

Artículo 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar los textos ordenados de las Leyes 1123 y 1675, en virtud de las disposiciones de la presente, y a adoptar las medidas pertinentes para su cumplimiento.

**Ref. Normativas:** Ley 1.123  
Ley 1.675

Artículo 4° bis: El orden de subrogancias para los casos de recusación; excusación, suspensión, licencias, vacancias u otros impedimentos, será el siguiente: a) Del Juez de Faltas Provincial por: los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería ; Los Jueces de la Familia y del Menor y los Conjueces designados conforme a la Ley 1676 -Orgánica del Poder Judicial- en el orden indicado.-

b) Del Secretario del Juzgado de Faltas Provincial por: los Secretarios de Instrucción y Correccional de Primera Instancia y de la Familia y del Menor en el orden indicado.

**Modificado por:** Ley 2.398 Art.1 INCORPORADO

Artículo 5.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se entenderá con las partidas específicas del presupuesto vigente.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-